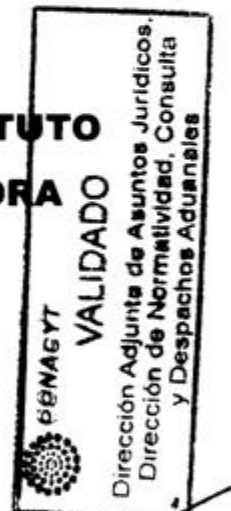




DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

**REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DEL INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA
(INSTITUTO MORA)**





DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

**REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)**

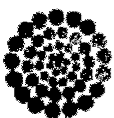
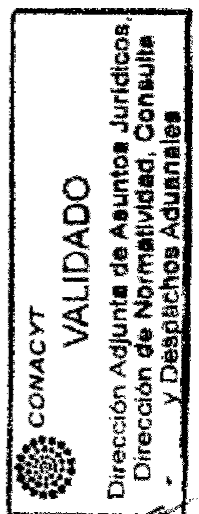
INDICE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II
INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPITULO III
DISPOSICIONES EN RELACIÓN A LAS PUBLICACIONES

TRANSITORIOS



CONACYT

Dirección Adjunta de Centros de
Investigación
Dirección de Coordinación Sectorial





DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

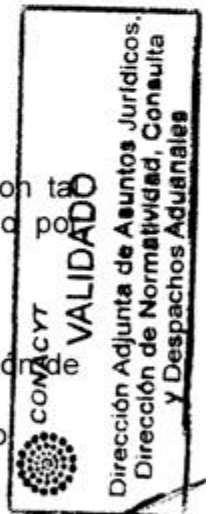
REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Consejo Editorial del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora es un órgano colegiado de carácter resolutivo, cuyo objetivo es establecer, conducir y evaluar la política editorial institucional, así como contribuir a la calidad académica y editorial de las publicaciones del Instituto Mora.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo Editorial del Instituto.
- II. **Instituto:** Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora.
- III. **Presidencia:** Presidencia del Consejo.
- IV. **Profesor(a)-Investigador(a):** personal sustantivo del Instituto que cuenta con tal categoría contractual, incluyendo quien tenga licencia sin goce de sueldo por desempeñar puesto de mando en el Instituto.
- V. **Reglamento:** el presente reglamento del Consejo.
- VI. **Secretaría Técnica:** Secretaría Técnica del Consejo.
- VII. **Titular de la Dirección de Investigación:** Persona que encabeza la Dirección de Investigación del Instituto.
- VIII. **Titular del Instituto:** Persona que encabeza la Dirección General del Instituto.



CAPITULO II INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 3. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:



Dirección Adjunta de Centros de
Investigación
Dirección de Coordinación Sectorial





DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)

Presidencia

- Titular del Instituto.

Vocales

- Titular de la Dirección de Investigación.
- Tres integrantes con calidad de Profesor(a)-Investigador(a) del Instituto.
- Tres especialistas en el ámbito académico o editorial, externos al Instituto.

Secretaría Técnica

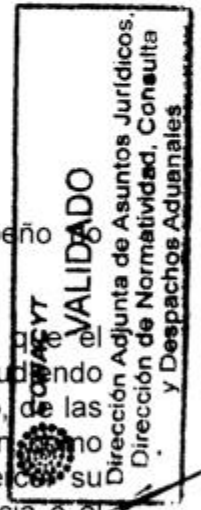
- Titular de la Subdirección de Publicaciones del Instituto.

El cargo de integrante del Consejo, será honorífico, por lo que su desempeño generará ningún beneficio económico.

En sesión del Consejo podrán participar, de manera eventual, invitadas(os) que el propio Consejo considere necesario para el adecuado desarrollo de la sesión, pudiendo ser las personas titulares del Departamento de Producción Editorial del Instituto, de las publicaciones periódicas o de las colecciones. Las (os) invitadas(os) tendrán las siguientes funciones: asistir a las sesiones del Consejo a las que se les convoque; ejercer su derecho a voz en las sesiones del Consejo; atender asuntos que la Presidencia o el Consejo les asigne, no contarán con derecho a voto.

Artículo 4. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones, con base en lo dispuesto por este Reglamento y en los acuerdos y resoluciones del Consejo:

- I. Formular, dirigir y evaluar la política editorial del Instituto.



Dirección Adjunta de Centros de
Investigación
Dirección de Coordinación Sectorial





DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

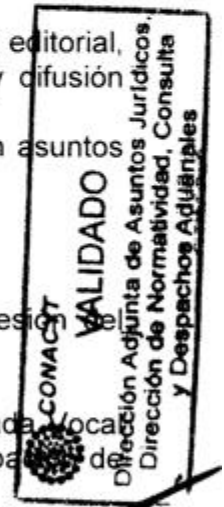
REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)

- II. Aprobar la creación, dar seguimiento y evaluar las colecciones editoriales y publicaciones periódicas del Instituto.
- III. Aprobar la inclusión de determinada obra en alguna colección editorial del Instituto.
- IV. Analizar y, en su caso, aceptar o rechazar cada propuesta para publicación que sea sometida a consideración del Consejo.
- V. Conducir y evaluar el proceso de dictamen académico que se consigna en este Reglamento.
- VI. Designar dictaminadoras(es) a las propuestas para publicación, que el Consejo determine sean evaluadas.
- VII. Dar seguimiento a los procedimientos consignados en este Reglamento.
- VIII. Tomar conocimiento de las acciones del Instituto en materia de proceso editorial, derechos patrimoniales, coparticipación, distribución de publicaciones y difusión editorial.
- IX. Resolver sobre los casos de controversia relacionados directamente con asuntos del Consejo.
- X. Aprobar el programa editorial anual del Instituto.
- XI. Elaborar y mantener actualizado el Reglamento del Consejo Editorial.
- XII. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias del Consejo.
- XIII. Invitar a quien considere necesario para el adecuado desarrollo de sesión del Consejo.

Artículo 5. El Colegio de Profesores-Investigadores del Instituto, elegirá a cada Vocal del Consejo con calidad de Profesor(a)-Investigador(a), procurando la participación de miembros de las distintas Áreas de Investigación del Instituto.

La remoción o sustitución de Vocal del Consejo con calidad de Profesor(a)-Investigador(a), corresponderá al Colegio de Profesores-Investigadores del Instituto.

Cada Vocal del Consejo con calidad de Profesor(a)-Investigador(a) permanecerá en el cargo tres años y se renovará uno.





DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)

Artículo 6. Quien sea Titular del Instituto designará a cada Vocal del Consejo con calidad de especialista en el ámbito académico o editorial, externo al Instituto, debiendo ser persona de reconocido prestigio y contar con amplia experiencia.

La remoción o sustitución de Vocal del Consejo con calidad de especialista en el ámbito académico o editorial, externo al Instituto, corresponderá a quien sea Titular del Instituto.

Artículo 7. La presidencia y vocales del Consejo tendrán derecho a voz y voto. La Secretaría Técnica tendrá únicamente derecho a voz.

Artículo 8. En caso de no poder asistir a la sesión del Consejo, el Titular del Instituto podrá designar al Titular de la Dirección de Investigación como su representante para que la presida.

Artículo 9. Cada integrante del Consejo deberá guardar la discreción necesaria sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo y específicamente para mantener en anonimato la designación de dictaminadoras(es), de lo contrario se sujetará a lo que en consecuencia resuelva el Consejo.

En el supuesto de propuesta de publicación de autoría o coordinación de un(a) integrante del Consejo y cuyo caso sea tratado en sesión del Consejo, dicho(a) integrante deberá retirarse de la sesión en tanto el Consejo delibera sobre su caso.

Artículo 10. Las funciones de la Presidencia son:

- I. Presidir las sesiones del Consejo.
- II. Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo.
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Consejo.
- IV. Designar a vocales del Consejo con calidad de especialistas en el ámbito académico o editorial, externos al Instituto.

VALIDADO
CONACYT
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales



CONACYT

Dirección Adjunta de Centros de
Investigación
Dirección de Coordinación Sectorial





DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

**REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)**

- V. Invitar a quien considere necesario para el adecuado desarrollo de sesión del Consejo, correspondiéndole derecho a voz.
- VI. Emitir voto de calidad cuando haya empate en la votación de sesión del Consejo.
- VII. Suscribir las actas de sesión y acuerdos del Consejo.
- VIII. Proponer al Consejo la creación de colecciones editoriales o publicaciones periódicas del Instituto.
- IX. Proponer al Consejo normas y políticas editoriales.
- X. Presentar ante el Consejo los asuntos que considere convenientes.
- XI. Presentar en sesión del Consejo propuesta para publicación, sometiéndola a su consideración.
- XII. Proponer al Consejo, dictaminadoras(es) para propuesta para publicación.
- XIII. Las que el Consejo le asigne.

Artículo 11. Las funciones de la Secretaría Técnica son:

- I. Integrar el orden del día de sesión del Consejo, para someterlo a consideración de la Presidencia.
- II. Previo acuerdo de la Presidencia, expedir convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo.
- III. Sugerir a la Presidencia invitar a sesión del Consejo, a quien considere necesario para el adecuado desarrollo de dicha sesión; pudiendo ser las personas titulares del Departamento de Producción Editorial, de las publicaciones periódicas o de las colecciones del Instituto.
- IV. Organizar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- V. Solicitar informes, e integrarlos a documentación de trabajo de sesión ordinaria del Consejo, a:
 - a. Titular de Dirección de Investigación del Instituto: informe del proceso de dictamen académico.
 - b. Titular de la Subdirección de Publicaciones del Instituto: informe sobre convenios de coedición.

VALIDADO
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales



Dirección Adjunta de Centros de
Investigación
Unidad de Coordinación Sectorial

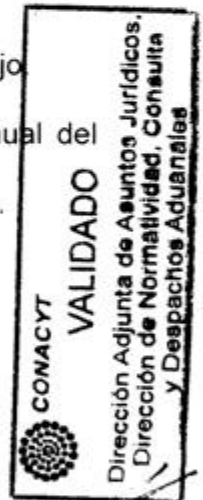




DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

**REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)**

- c. Titular de Departamento de Producción Editorial del Instituto: informe del proceso de edición y publicación.
 - d. Titular de coordinación de publicación periódica o de colección editorial del Instituto: informe a la conclusión del primer y segundo semestres del año calendario, sobre el desarrollo y avance de publicación periódica o de colección editorial del Instituto, según competa.
- VI. Elaborar actas de sesión y minutas de acuerdos del Consejo.
- VII. Comunicar a quien competa, los asuntos relacionados con el Consejo, para la ejecución y cumplimiento de acuerdos del Consejo.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- IX. Informar al Consejo el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- X. Resguardar los documentos que se deriven de las sesiones del Consejo.
- XI. Integrar y someter a consideración del Consejo el programa editorial anual del Instituto.
- XII. Proponer al Consejo el calendario anual de sesiones ordinarias del Consejo.
- XIII. Sugerir a la Presidencia normas y políticas editoriales.
- XIV. Ejercer su derecho a voz en las sesiones del Consejo.
- XV. Las que la Presidencia o el Consejo le asignen.



Artículo 12. Las funciones de Vocal del Consejo son:

- I. Emitir su voto y hacer valer su derecho a voz en las sesiones del Consejo.
- II. Analizar los asuntos presentados a consideración del Consejo.
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo en el área de su competencia.
- IV. Proponer a la Presidencia asuntos a tratar en las sesiones del Consejo.
- V. Suscribir las actas de sesión y acuerdos del Consejo.
- VI. Proponer al Consejo, dictaminadoras(es) para propuesta para publicación.
- VII. Proponer a la Presidencia la celebración de sesión extraordinaria del Consejo.
- VIII. En el caso de Vocal con calidad de Titular de la Dirección de Investigación, presentar a consideración del Consejo cada propuesta para publicación que reciba



Dirección Adjunta de Centros de Investigación
Dirección de Coordinación Sectorial





DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

**REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)**

para tal efecto. Además, presentar al Consejo informe del desarrollo y avance del proceso de dictamen académico.

IX. Las que la Presidencia o el Consejo les asigne.

Artículo 13. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias; las ordinarias se efectuarán cada dos meses y las extraordinarias cada vez que el Consejo o la Presidencia lo consideren necesario.

El Consejo deberá aprobar en su última sesión del año, el calendario de sesiones ordinarias para el año siguiente.

Artículo 14. Previo acuerdo con la Presidencia, la Secretaría Técnica convocará por escrito a sesión ordinaria al menos con cinco días hábiles de anticipación y a sesión extraordinaria por lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

Junto con la convocatoria a sesión, la Secretaría Técnica turnará a cada integrante del Consejo, la documentación con la información de los asuntos a tratar en la sesión.

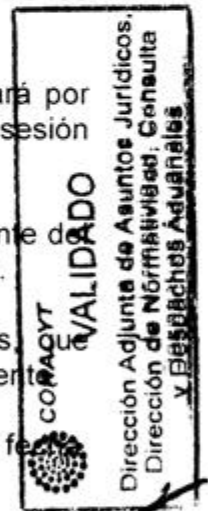
La Secretaría Técnica podrá hacer uso de medios electrónicos y telefónicos, agilicen la comunicación de las convocatorias y de la documentación correspondiente.

En la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo, se señalará la fecha, hora y lugar para la celebración de la sesión.

Para hacer válida la sesión, se requiere contar con la presencia de la mayoría simple, o sea la mitad más uno, de integrantes del Consejo con derecho a voz y voto.

Artículo 15. Las sesiones ordinarias del Consejo, se desarrollarán por lo menos con el siguiente orden del día:

1. Instalación legal de la sesión.



Dirección Adjunta de Centros de Investigación
Dirección de Coordinación Sectoral





DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)

2. Lectura y aprobación o modificación, en su caso, de la minuta de la sesión anterior.
3. Seguimiento de acuerdos.
4. Informes.
5. Presentación, análisis y resolución de asuntos sometidos a la consideración del Consejo.

Las sesiones extraordinarias del Consejo se desarrollarán, previa instalación legal de la sesión, con la presentación, análisis y resolución del asunto sometido a la consideración del Consejo que haya motivado la convocatoria extraordinaria.

Artículo 16. Las resoluciones y acuerdos del Consejo se adoptarán por votación de mayoría simple, o sea la mitad más uno, de integrantes del Consejo con derecho a voto que participen en la sesión. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

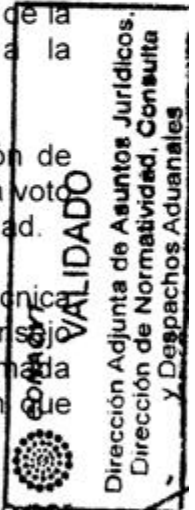
Artículo 17. De las sesiones ordinarias y extraordinarias, la Secretaría Técnica levantará acta de sesión de Consejo, la cual será puesta a consideración del Consejo en su siguiente sesión ordinaria o extraordinaria y, en caso de aprobación, será firmada por integrantes del Consejo con derecho a voto que hayan asistido a la sesión que consigna dicha acta.

Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, en la minuta de acuerdo adoptado por el Consejo, la Secretaría Técnica recabará la firma de integrantes del Consejo con derecho a voto.

CAPITULO III DISPOSICIONES EN RELACIÓN A LAS PUBLICACIONES

Artículo 18. Según la autoría, cada publicación del Instituto podrá ser:

- I. Individual: Obra de un(a) sólo(a) autor(a).



Dirección Adjunta de Centros de Investigación
Dirección de Coordinación Sectorial





DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)

II. Colectiva: Obra de más de un(a) autor(a).

Artículo 19. Por la forma del procesamiento académico del contenido, las publicaciones del Instituto se dividirán en:

- I. Publicación que requiere dictamen académico, arbitrada por pares académicos conforme a lo previsto en este Reglamento.
- II. Publicación que no requiere dictamen académico.

Artículo 20. Según el medio de reproducción de la publicación, las publicaciones del Instituto podrán ser:

- I. Publicación impresa en papel, de textos o imágenes.
- II. Publicación mediante medios magnéticos (casetes de audio o video), de textos, imágenes, video y/o audio.
- III. Publicación mediante medios electrónicos (dispositivos portátiles de almacenamiento de datos o colocación de datos en dispositivos de informática), de textos, imágenes, video y/o audio.

Artículo 21. Las publicaciones del Instituto se organizarán en tres rubros:

- I. Publicaciones periódicas. Revistas u otras publicaciones con periodicidad de aparición. Cada publicación periódica contará con su propia instancia de decisión editorial para lo relacionado con contenido y, en su caso, con el dictamen académico. Cada publicación periódica contará con director(a) editorial, designado(a) por la persona Titular del Instituto.
- II. Colecciones editoriales. La colección editorial agrupa a publicaciones identificadas en común por criterios específicos de contenido temático y editoriales. Cada colección contará con coordinador(a) editorial, designado(a) por la persona Titular del Instituto.

CONACYT
VALIDADO
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta



Dirección Adjunta de Centros de
Investigación
Dirección de Coordinación Sectorial





DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)

III. Publicación unitaria. Obra de aparición única y que no se ajusta a características específicas de alguna colección editorial.

Artículo 22. La propuesta para publicación sometida a consideración del Consejo, deberá contar previamente con visto bueno editorial otorgado por el Departamento de Producción Editorial del Instituto.

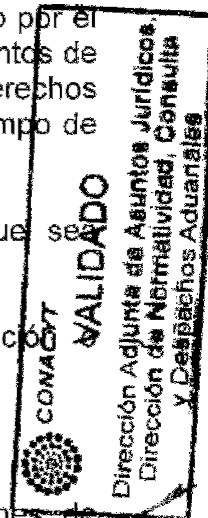
Dicho visto bueno acreditará que la propuesta para publicación cumple con los requisitos editoriales establecidos por el Manual de criterios editoriales expedido por el Instituto; consignará además las características técnicas editoriales y requerimientos de autorizaciones de reproducción, cesiones, permisos y/o registros de derechos patrimoniales, según sea el caso. Además incluirá estimación preliminar del tiempo de producción y del costo de derechos, edición e impresión o reproducción.

Artículo 23. El Consejo podrá analizar la propuesta para publicación que se elaborada por:

- I. Profesor(a)-Investigador(a), ya sea de su autoría, coautoría, coordinación o compilación.
- II. Alumna(o) de los programas docentes del Instituto.
- III. Autor(a) externo(a) al Instituto.

Para el cumplimiento del objeto del Instituto, el Consejo en sus resoluciones de aceptación de propuesta, deberá conceder preferencia a la propuesta de Profesor(a)-Investigador(a).

El Consejo deberá de considerar que para que una obra colectiva pueda ser publicada por el Instituto, deberá preferentemente contar con la participación de dos autoras(es) con calidad de Profesor(a)-Investigador(a) del Instituto, o que el(la) coordinador(a) de la obra colectiva sea Profesor(a)-Investigador(a) del Instituto. El Consejo tendrá la facultad de resolver en casos excepcionales.



Dirección Adjunta de Centros de Investigación
Dirección de Coordinación Sectorial





DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

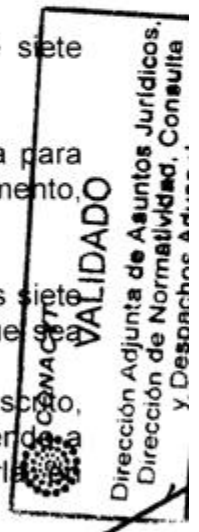
**REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)**

Artículo 24. Para someter una propuesta para publicación a consideración del Consejo, cada autor(a) o coordinador(a) deberá entregar al Titular de la Dirección de Investigación su propuesta, por lo menos diez días hábiles antes de la sesión del Consejo, incluyendo:

- I. Formato de solicitud debidamente requisitado.
- II. Visto bueno editorial.
- III. Original de propuesta impreso y en archivo electrónico.
- IV. En caso de publicación que requiere dictamen académico, propuesta de siete dictaminadoras(es).

Artículo 25. El Titular de la Dirección de Investigación revisará cada propuesta para publicación que reciba, verificando que cumpla con lo dispuesto por este Reglamento, procediendo según el caso a lo siguiente:

- I. De cumplir con lo dispuesto, la turnará a la Secretaría Técnica con al menos siete días hábiles de antelación a la celebración de sesión del Consejo, para que sea incluida en el orden del día de dicha sesión.
- II. De no cumplir con lo dispuesto, notificará a autor(a) la negativa por escrito, devolviéndole el original impreso y archivo electrónico de propuesta, remitiendo a la Secretaría Técnica la solicitud y copia de la negativa, para incluirla en el expediente.



Artículo 26. En sesión, el Consejo analizará cada propuesta para publicación y emitirá acuerdo por cada una de ellas, derivándose lo siguiente:

- I. Tratándose de publicación que no requiere dictamen académico, de estimarla procedente firmará acuerdo y solicitará a Titular de la Dirección de Investigación remita a proceso de edición y publicación, quien procederá a notificar a autor(a) o coordinador(a) y a turnar a Titular del Departamento de Producción Editorial el



CONACYT

Dirección Adjunta de Centros de
Investigación
Dirección de Coordinación Sectorial





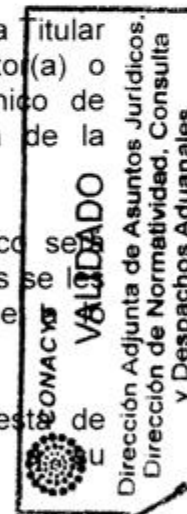
DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)

- original impreso y archivo electrónico de propuesta para publicación, la solicitud, visto bueno editorial, a efecto de iniciar proceso de edición y publicación, además de integrar documentación en expediente.
- II. En el caso de publicación que requiere dictamen académico, de ser procedente designará al menos cinco dictaminadoras(es) estableciendo orden de prelación, firmará acuerdo y solicitará a Titular de la Dirección de Investigación remita a dictaminación académica, quien procederá a: enviar original impreso de propuesta para publicación a la consideración de dictaminadoras(es) siguiendo orden de prelación; notificar a autor(a) o coordinador(a); y, conservar en expediente la solicitud, visto bueno editorial y archivo electrónico de propuesta.
 - III. De no ser procedente, integrantes del Consejo signan acuerdo y solicitan a Titular de la Dirección de Investigación notifique por escrito negativa a autor(a) o coordinador(a), reintegrándole el original impreso y archivo electrónico de propuesta y remitiendo a la Secretaría Técnica la solicitud y copia de la notificación de negativa, para incluirla en expediente.

Artículo 27. Cada publicación del Instituto que requiera dictamen académico será arbitrada con la evaluación de por los menos dos pares académicos, a quienes se les denominará dictaminadoras(es) y cuya designación se efectuará conforme siguiente:

- I. Corresponderá al Consejo designar dictaminadoras(es), a cada propuesta de publicación que requiera dictamen académico que sea sometida a su consideración.
- II. Para determinada propuesta de publicación que requiera dictamen académico, su autor(a) o coordinador(a), la Presidencia y Vocales del Consejo podrán sugerir dictaminadoras(es), reservándose el Consejo a decidir en definitiva.
- III. Para garantizar la integridad del dictamen académico se observará lo siguiente:
 - a. En la designación de dictaminadoras(es), el Consejo deberá procurar que estos no pertenezcan a la misma institución a la que está adscrito el/la autor(a).





DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

**REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)**

- b. La totalidad de integrantes del Consejo, deberán realizar lo necesario para mantener en anonimato la correlación y nombres de autor(a) y dictaminadoras(es) de su propuesta.
 - c. La participación de cada dictaminador(a) será honorífica. Una vez concluido su dictamen, el(la) Titular de la Dirección de Investigación le entregará constancia institucional y cinco libros del fondo editorial del Instituto, como reconocimiento a su colaboración no remunerada con el Instituto.
- IV. En el caso de obra en coedición, el Consejo evaluará la pertinencia de aceptar dictamen académico practicado o avalado por la institución coeditora.
- V. Es atribución del Consejo resolver los casos de controversia relacionados con la designación de dictaminadoras(es) y el proceso de dictamen académico.

Artículo 28. Previo acuerdo del Consejo, corresponderá al Titular de la Dirección de Investigación remitir por escrito a dictaminadoras(es), el original impreso de propuesta para publicación, siguiendo el orden de prelación establecido por el propio Consejo.

En cualquiera de los supuestos en que determinado(a) dictaminador(a): no acepta efectuar dictamen académico; en plazo de cinco días, a partir de la fecha de acuerdo del Consejo, no se le localiza para solicitarle el dictamen; deserta en su encomienda; o, se retrasa sin causa justificada más de cinco días en la entrega del dictamen, la persona Titular de la Dirección de Investigación deberá solicitar el dictamen académico a otro(a) dictaminador(a), siguiendo el orden de prelación acordado por el Consejo.

De agotarse el listado de dictaminadoras(es) designadas(os) por el Consejo, la persona Titular de la Dirección de Investigación deberá solicitar nueva designación de dictaminadoras(es) en la próxima sesión del Consejo.

Artículo 29. Se otorgará a las(os) dictaminadoras(es) un periodo de 20 días hábiles, a partir de que reciban la notificación, para efectuar su evaluación de la propuesta para publicación.

VALIDADO
CONACYT
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta



CONACYT

Dirección Adjunta de Centros de
Investigación
Dirección de Coordinación Sectorial





DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)

La evaluación de las(os) dictaminadoras(es) deberá considerar los siguientes aspectos:

- I. Pertinencia de la investigación.
- II. Calidad del contenido.
- III. Relevancia de fuentes y actualidad de bibliografía.
- IV. Rigor científico.
- V. Contribución al conocimiento.

Artículo 30. Concluida la evaluación de la propuesta para publicación, las(os) dictaminadoras(es) deberán entregar su dictamen académico por escrito y en sobre cerrado, al Titular de la Dirección de Investigación.

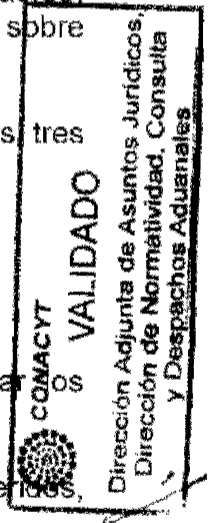
La evaluación de dictaminadoras(es), deberá otorgar alguna de las siguientes tres calificaciones:

- I. Aprobado (sin o con sugerencias).
- II. Aprobado condicionado a cambios.
- III. Rechazado.

Artículo 31. Corresponderá al Titular de la Dirección de Investigación revisar los dictámenes académicos recibidos y proceder conforme a este Reglamento.

La combinación del resultado de los dos dictámenes académicos requeridos, determinará lo siguiente:

- I. Combinación 1: Ambos dictámenes con calificación de aprobado o aprobado con sugerencias, indicarán que la propuesta para publicación es aceptada. En consecuencia, el Titular de la Dirección de Investigación procederá a notificar por escrito a autor(a) o coordinador(a) y a turnar por escrito a Titular del Departamento de Producción Editorial del Instituto, el original y archivo electrónico de propuesta



Dirección Adjunta de Centros de
Investigación
Dirección de Coordinación Sectorial





DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

**REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)**

- para publicación, dictámenes académicos, solicitud y visto bueno editorial, para iniciar proceso de edición y publicación e integrar expediente.
- II. Combinación 2: Con un dictamen con calificación de aprobado o aprobado con sugerencias, combinado con otro de aprobado condicionado a cambios, o ambos con calificación de aprobado condicionado a cambios, el Titular de la Dirección de Investigación procederá a notificar por escrito a autor(a) o coordinador(a), en su caso, los cambios requeridos por cada dictaminador(a).
 - III. Combinación 3: Un dictamen con calificación de aprobado, aprobado con sugerencias o de aprobado condicionado a cambios, combinado con calificado como rechazado, requerirá que el Titular de la Dirección de Investigación remita original impreso de propuesta para publicación a consideración de siguiente dictaminador(a), según orden de prelación acordado por el Consejo.
Si el tercer dictamen se califica como aprobado, aprobado con sugerencias o aprobado condicionado a cambios, aplica lo que resulte de combinarse con el primer dictamen positivo obtenido.
Si el tercer dictamen califica como rechazado, se aplica lo previsto para la combinación 4 de dictámenes, consignado en la siguiente fracción.
 - IV. Combinación 4: Si ambos dictámenes arrojaron calificación de rechazado, el Titular de la Dirección de Investigación deberá notificar por escrito a autor(a) o coordinador(a), los dictámenes de rechazado de su propuesta para publicación. En caso de ser sometida nuevamente a consideración del Consejo, el(la) autor(a) o coordinador(a) de la propuesta para publicación deberá demostrar que ésta ha sido transformada sustancialmente.

VALIDADO
 Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
 Dirección de Normatividad, Consulta
 y Despachos Aduanales

Artículo 32. Para cada caso de propuesta para publicación aprobada pero condicionada a cambios, competará al Titular de la Dirección de Investigación establecer la comunicación necesaria con el/la autor(a) o coordinador(a), para el desahogo correspondiente, debiendo considerar lo siguiente:

- I. El/la autor(a) o coordinador(a) deberá solventar los cambios solicitados en un plazo máximo de 40 días hábiles, contabilizados a partir de la fecha de notificación



DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

**REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)**

de dictamen. Dentro del mismo plazo deberá remitir la propuesta corregida a Titular de la Dirección de Investigación, quien deberá constatar modificaciones y proceder conforme a lo siguiente:

- a. Si determina que han sido solventados los cambios, procederá a notificar por escrito a autor(a) o coordinador(a) y a turnar por escrito a Titular del Departamento de Producción Editorial del Instituto, el original y archivo electrónico de propuesta para publicación, dictámenes académicos, solicitud y visto bueno editorial, para iniciar proceso de edición y publicación e integrar expediente.
 - b. Si considera que no fueron solventados los cambios, por única ocasión comunica por escrito a autor(a) o coordinador(a) los cambios requeridos por dictaminador(a) que no fueron solventados, a fin de que proceda a concretarlos.
- II. Si al analizar los cambios solicitados en dictamen el/la autor(a) o coordinador(a) considera insuficiente el plazo máximo de 40 días para solventarlos, podrá optar durante los primeros 10 días hábiles, contabilizados a partir de la fecha de notificación de dictamen, por remitir escrito a Titular de la Dirección de Investigación, en el que justifique solicitud de prórroga especificando tiempo requerido. La persona Titular de la Dirección de Investigación, deberá analizar el asunto y proceder conforme a lo siguiente:
- a. Si estima que la solicitud de prórroga es justificada, ésta se autorizará por escrito y por única vez.
 - b. De considerarla improcedente remite a autor(a) o coordinador(a), escrito de negativa de prórroga.
- III. En el supuesto de que el/la autor(a) o coordinador(a), no esté de acuerdo con los cambios solicitados por dictaminador(a), podrá optar por elaborar escrito de inconformidad fundamentado y remitirlo a Titular de la Dirección de Investigación, quien deberá analizar el asunto y proceder conforme a lo siguiente:

VALIDADO
CONACYT
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales



Dirección Adjunta de Centros de
Investigación
Dirección de Coordinación Sectorial





DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

**REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)**

- a. Si define que es justificado el rechazo de cambios, procederá a notificar por escrito a autor(a) o coordinador(a) y a turnar por escrito a Titular del Departamento de Producción Editorial del Instituto, el original y archivo electrónico de la propuesta para publicación, los dictámenes académicos, la solicitud y el visto bueno editorial, para que inicie proceso de edición y publicación e integre expediente.
 - b. Elabora opinión por escrito sobre inconformidad de autor(a) o coordinador(a) y remite a la Secretaría Técnica la documentación correspondiente, a fin de que esta última incluya el asunto en orden del día de próxima sesión del Consejo, para que este resuelva en consecuencia.
- IV. En el caso de que el/la autor(a) o coordinador(a) se niegue a recibir dictamen o concluyó el plazo máximo de 40 días hábiles y, sin causa justificada, no entrega oportunamente los cambios solicitados, o, en su caso, incumple el periodo prórroga otorgado, quien sea Titular de la Dirección de Investigación hará escrito en el que describa los hechos y la consiguiente conclusión del asunto, notificándolo al Consejo y remitiendo a Titular de la Subdirección de Publicación del Instituto, el original y archivo electrónico de propuesta para publicación, dictámenes académicos, solicitud, visto bueno editorial y acta, para concluir el asunto e integrar expediente.
- V. Será competencia del Consejo resolver los casos de controversia relacionados con este artículo.

CONACYT
VALIDADO
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales

Artículo 33. Las resoluciones del Consejo y las acciones que emprenda el Instituto en materia editorial, deberán otorgar plena observancia a:

- I. Ley de Ciencia y Tecnología.
- II. Ley Federal de Entidades Paraestatales y su reglamento.
- III. Ley Federal del Derecho de Autor y su reglamento.
- IV. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.



DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)

- V. Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
- VI. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento.
- VII. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- VIII. Disposiciones administrativas en materia autoral, registral, editorial, del patrimonio público, adquisiciones y demás disposiciones aplicables.
- IX. Estatuto Orgánico del Instituto.
- X. Manual General de Organización del Instituto.
- XI. Reglamentos, criterios, manuales y políticas del Instituto, aplicables.

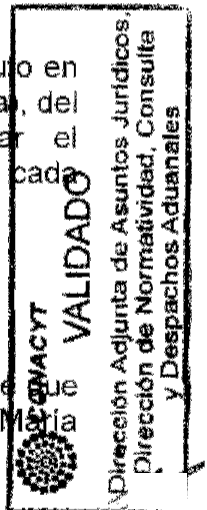
Artículo 34. Las resoluciones del Consejo y las acciones que emprenda el Instituto en materia editorial, deberán salvaguardar los derechos patrimoniales de cada autor(a), del Instituto y de los coeditores, según corresponda, además de garantizar el reconocimiento expreso de autoría o labor de coordinación que se concrete en cada publicación del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento del Consejo Editorial, entrará en vigor al día siguiente de que sea aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

SEGUNDO. El presente Reglamento del Consejo Editorial del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, abroga el reglamento anterior.

TERCERO. Queda sin efecto cualquier disposición, que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento del Consejo Editorial.



Dirección Adjunta de Centros de
Investigación
Dirección de Coordinación Sectorial





DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



**REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA)**

CUARTA.- Los asuntos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, se resolverán de conformidad con el ordenamiento legal que le dio origen.

QUINTO.- El Director General, deberá divulgarlo el presente Reglamento, a través de los medios electrónicos y de difusión con los que cuente el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

